

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 54/2014-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de diciembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el cuatro de noviembre del año en curso, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00426814, se pidió en copia certificada, disco compacto y correo electrónico:

“LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE AMPARO EN REVISIÓN 305/2014 RESUELTO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL 2014, TENIENDO COMO MINISTRA PONENTE A MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS”

II. El seis de noviembre último, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-J/0765/2014. Luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/3321/2014 al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala del Alto Tribunal, para que verificara la disponibilidad de la información solicitada.

III. El doce de noviembre de este año, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, mediante oficio 433/2014, informó:

“En atención a su oficio DGCVS/UE/3321/2014, de fecha seis de noviembre del año en curso, relativo a la solicitud tramitada bajo el folio SSAI/00426814 y de conformidad con la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 7, párrafo tercero, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que la información relativa, en términos de los preceptos invocados debe considerarse como temporalmente reservada ya que si bien en el amparo en revisión 305/2014 se emitió sentencia, se encuentra en el trámite de engrose. Es aplicable por analogía el criterio 2/2007 contenido en la Clasificación de Información 18/2007, de rubro ‘PROBLEMARIOS RELACIONADOS CON ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DE NATURALEZA PÚBLICA UNA VEZ FALLADOS LOS ASUNTOS DE MANERA DEFINITIVA.’”

IV. El catorce de noviembre pasado, con el oficio DGCVS/UE/3447/2014, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

V. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de dieciocho de noviembre último, se prorrogó el plazo para emitir respuesta a la solicitud que nos ocupa, del veintisiete de noviembre de dos mil catorce al cinco de enero de dos mil quince.

VI. Mediante oficio DGAJ/SACAI-78/2014, el diecinueve de noviembre del año en curso, se turnó este expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que

presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 54/2014-J.

VII. Con el oficio DGAJ/SACAI-87-2014, el veintiséis de noviembre último, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información remitió el oficio DGCVS/UE/3569/2014, con el que el titular de la Unidad de Enlace envió el diverso 440/2014, en el que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó:

“En atención a su oficio DGCVS/UE/3321/2014, de fecha seis de noviembre del año en curso, relativo a la solicitud tramitada bajo el folio SSAI/00426814 y de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento que esta Secretaría de Acuerdos ya cuenta con el amparo en revisión 305/2014 y toda vez que los datos requeridos no constituyen información reservada y al encontrarse disponibles en las modalidades que prefiere el solicitante, le envío copia certificada de la versión pública del citado expediente, mediante correo electrónico a la dirección electrónica que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito junto con el formato de cotización y en un disco compacto.”

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que no se había puesto a disposición del solicitante lo requerido.

II. Del antecedente I de esta clasificación, se advierte que se solicitó en copia certificada, disco compacto y correo electrónico, la versión

pública del expediente del amparo en revisión 305/2014, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de octubre de dos mil catorce, en el que fue ponente la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

En respuesta a lo anterior, como se aprecia en antecedente III, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala señaló que si bien en el amparo en revisión 305/2014 ya se emitió la sentencia correspondiente, ésta se encontraba en etapa de engrose, por lo que la información solicitada la clasificó como temporalmente reservada, en términos de los artículos 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 7, párrafo tercero del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada ley.

Posteriormente, como se advierte de lo transcrito en el último antecedente, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala del Alto Tribunal informó que tenía el amparo en revisión 305/2014, que lo requerido no era información reservada y que estaba disponible en las modalidades solicitadas, por lo que de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puso a disposición de la Unidad de Enlace copia certificada de la versión pública de dicho expediente, además de remitirlo en un disco compacto y por correo electrónico, junto con el formato de cotización.

Luego, en ejercicio de las facultades de actuar con plenitud de jurisdicción que han sido concedidas a este órgano colegiado en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la

Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, se consultó el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente la liga <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165175>, relativa al amparo en revisión 305/2014, de lo que se advierte que ya se encuentra publicado el engrose de la sentencia respectiva y es de consulta pública, lo cual debe hacerse del conocimiento del solicitante para facilitar el acceso a la información requerida.

En ese orden de ideas, dado que la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala del Alto Tribunal ha puesto a disposición la totalidad de la información solicitada respecto del amparo en revisión 305/2014, pues ha proporcionado la versión pública de ese expediente en copia certificada, disco compacto y correo electrónico, además de clasificar la información como no reservada, no subsiste materia de análisis para este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

A mayor abundamiento, se precisa que la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no estaba obligada a generar de inmediato la versión pública de la sentencia y del expediente del amparo en revisión 305/2014 en copia certificada, en disco compacto y en electrónico, hasta que el solicitante acreditara el pago correspondiente, pues como se advierte del formato de cotización que envió, tiene un costo de \$470.50 (cuatrocientos setenta pesos 50/100 moneda nacional), que es superior al de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). Sirve de apoyo el criterio 13/2008 de rubro *“PLAZO PARA GENERAR Y/O REPRODUCIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA. INICIA A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL*

*SOLICITANTE ACREDITA EL PAGO DEL COSTO DE GENERACIÓN Y/O REPRODUCCIÓN*¹; por lo tanto, la Unidad de Enlace deberá entregar al solicitante dicha información, una vez que acredite haber realizado el pago correspondiente.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala ha puesto a disposición la totalidad de la información materia de la solicitud de acceso.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

¹ *“PLAZO PARA GENERAR Y/O REPRODUCIR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA. INICIA A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL SOLICITANTE ACREDITA EL PAGO DEL COSTO DE GENERACIÓN Y/O REPRODUCCIÓN. Si el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales con el fin de dar cumplimiento a una solicitud de acceso, requiere reproducir algún documento, debe estimarse que el plazo para ello deberá comenzar a contar a partir del día en el cual el solicitante acredite el pago de la cuota derivada de dicha generación o reproducción. Lo anterior, puesto que si fuera el caso de que se requiriera en primer lugar a la unidad administrativa a generar o reproducir el documento respectivo antes de solicitar que se acredite el pago de la cuota referida, y el solicitante –por cualquier razón- decidiera no realizar el pago respectivo, este Alto Tribunal habría incurrido en un gasto de recursos que no habrá derivado en el ejercicio del derecho, sin menoscabo de que en aras de agilizar el ejercicio del derecho de acceso a la información cuando el gasto no exceda de \$50 pesos, la referida reproducción deberá realizarse antes de que se lleve a cabo su pago.”*

Lo resolvió en sesión de tres de diciembre de dos mil catorce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 54/2014-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de tres de diciembre de dos mil catorce. CONSTE.-